


## CORTE DE APELACIONES

Caratulado:



Rol:

**10207-2022**

Fecha de sentencia:	03-03-2023
Sala:	Primera Sala
Tipo Recurso:	Protección-Protección
Resultado recurso:	ACOGIDA/RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de La Serena
Cita bibliográfica:	 03-03-2023 (-), Rol N° 10207-2022. En Buscador Corte de Apelaciones ( <a href="https://juris.pjud.cl/busqueda/u?b6w77">https://juris.pjud.cl/busqueda/u?b6w77</a> ). Fecha de consulta: 06-03-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

[REDACTED]  
[REDACTED]  
Recurso de protección

Rol N°10207-2022

La Serena, tres de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, comparece [REDACTED], chileno, estudiante, con domicilio en [REDACTED] La Serena, interponiendo recurso de protección en contra de [REDACTED] S, Cédula Nacional de identidad [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] 0, ambos domiciliados [REDACTED] La Serena; por vulneración del derecho y garantía constitucional sobre “el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y familia”, en relación con “el derecho a la integridad física y psíquica de la persona” contemplados en el artículo 19 números 1 y 4 de la Constitución Política.

Señala que con fecha 25 de julio de 2022 celebró un contrato de arrendamiento con los recurridos en calidad de arrendatarios, respecto del inmueble (departamento) ubicado en [REDACTED] 1, Condominio [REDACTED] La Serena.

Relata que los recurridos han incurrido en una serie de incumplimientos graves, consistentes en falta de pago de arriendo de varios meses, falta de pago de gastos comunes, deudas de suministro de servicios básicos, incumplimiento de las normas comunitarias del condominio, etc.

Agrega que durante el mes de diciembre de 2022, los recurridos lo han insultado, tratándolo de ladrón, estafador, sinvergüenza, amenazan que se dirigirán a su casa de estudios para informar que supuestamente es todo lo que los recurridos refieren anteriormente para que le afecte en lo personal y en su vida privada y estudios universitarios, dado que, actualmente se encuentra cursando la carrera de derecho, a objeto que no se pueda titular en su momento y afectar su honra y vida privada. Añade que las vías de insulto y amenazas se han enviado mensajes en redes sociales (WhatsApp) de distintos perfiles y números de teléfonos, de correos electrónicos y llamadas telefónicas.

En tal sentido, puntualiza que el día 15 de diciembre de 2022 la recurrida [REDACTED] le envió un mensaje de WhatsApp tratándolo de ladrón, y otro mensaje tildándolo de estafador y que lo iría a acusar a la Universidad.

Luego, indica que con fecha 16 de diciembre de 2022 la misma recurrida envía correo electrónico a don [REDACTED] (propietario del inmueble que es objeto de la relación de arriendo) informándole que perseguirían jurídicamente al actor y enviarían una carta a su Universidad. Agrega, que dicha recurrida se presenta como profesional abogada en el [REDACTED] sin realmente tener dicho título profesional.

Por otra parte, refiere que con fecha 14 de agosto el recurrido [REDACTED] le envió mensaje mediante WhatsApp, al ser solicitado el pago de arriendo, comunicándole al actor que presentarían una querrela contra él por injurias.

Asimismo, que el 9 de agosto de 2022, el recurrido [REDACTED] en el holding del edificio [REDACTED] el Condominio [REDACTED] donde se ubica el departamento en arriendo, frente al conserje de turno, increpó al actor sin ninguna justificación y de forma amenazante y desafiante, manifestándole: “Quién soy yo? ¿Qué relación tienes con mi mujer? Yo soy el marido de [REDACTED] ten cuidado te voy a mandar a seguir, voy averiguar dónde vives, cuidate las espaldas porque tengo varios contactos para que te pueda pasar algo en la calle.” (sic)

En cuanto a los derechos fundamentales vulnerados, sostiene que los actos denunciados infringen su

derecho a la vida y a la seguridad física y psíquica de la persona, del artículo 19 N°1 de la Constitución Política, por los constantes hostigamientos de los recurridos y amenazas.

Asimismo, afirma que se ha vulnerado la garantía del artículo 19 N° 4, “El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia”, ya que doña [REDACTED] amenaza con comunicarse con su casa de estudios para informar injurias y calumnias infundadas.

Por lo anterior, termina solicitando que se acoja el recurso de protección y se declare la vulneración de derechos hacia su persona, para que se restablezca el imperio del derecho consagrado en la Constitución, o bien la medida de protección de las garantías fundamentales que el tribunal estime prudentes y procedentes para asegurar el respeto de estas.

Consta que a folio 4, aclaró su presentación, incorporando como peticiones: 1) Que se solicite a los recurridos abstenerse de indagar en su vida privada, prohibiendo de mantener los hostigamientos, amenazas, injurias, calumnias, acusaciones graves y, en general de mantener comunicación hacia su persona, en cuanto sea necesario la única relación que sea en proceso judicial correspondiente por terminación de contrato de arriendo en juicio pertinente; 2) Se prohíba a los recurridos a tener contacto con su casa de estudios en cuanto pueda perjudicar su vida privada, honra; y 3) Se prohíba el ingreso de los recurridos al Condominio [REDACTED] ubicado en [REDACTED] hasta que se pueda discutir las cuestiones de fondo judicialmente en el proceso correspondiente ya iniciadas.

Acompañó a su recurso los siguientes documentos: 1. Contrato de arriendo que demuestra la relación. 2. Imágenes de WhatsApp que comprueban lo relatado en hechos. 3. Imágenes de correo electrónico que demuestran lo relatado en hechos. 4. Contrato de trabajo que presentó doña [REDACTED] como abogada para el ejercicio de la profesión.


SEGUNDO: Que, a folio 15 del expediente digital, en atención al tiempo transcurrido sin haber cumplido el recurrido con evacuar informe, se dispuso prescindir del mismo y traer los autos en relación.

TERCERO: Que, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, jurídicamente constituye una acción de naturaleza cautelar, que tiene por objeto amparar a personas naturales o jurídicas en el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que se enumeran en la misma disposición, y que por actos u omisiones arbitrarias o ilegales, sufran privación, perturbación o amenaza de tales garantías, pretendiendo que mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar frente a un acto de tal naturaleza, se restablezca el imperio del derecho.

Que, de lo antes expresado, aparece como requisito indispensable para el ejercicio de la acción cautelar de protección, la existencia de un acto u omisión ilegal, es decir, contrario a la ley, o arbitrario, producto de mero capricho de quien incurre en él, que afecte una o más de las garantías protegidas.

Sobre el punto la jurisprudencia de nuestros tribunales ha dicho que la arbitrariedad implica carencia de razonabilidad en el actuar u omitir, falta de proporción entre los motivos y el fin a alcanzar; ausencia de ajuste entre los medios empleados y el objetivo a tener o aún inexistencia de los hechos que fundamentan un actuar; un proceder contrario a la justicia y dictado solo por la voluntad o el capricho. A su vez, es ilegal una acción u omisión cuando no se atiende a la normativa por la que debe regirse o cuando un órgano ejerce atribuciones exclusivas en forma indebida, contrariando la ley.

CUARTO: Que, el acto que se estima ilegal y arbitrario por el recurrente, es que estaría siendo insultado por los recurridos, tratándolo de ladrón, estafador, sinvergüenza, y amenazándole que se dirigirán a su casa de estudios para desprestigiarlo, hecho que vulneraría su derecho al respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y familia, y su derecho a la integridad física y psíquica.

QUINTO: Que, junto a su recurso, el actor acompañó una serie de imágenes de WhatsApp -las que en apariencia serían conversaciones con los recurridos- en las que se aprecia que existe una discusión con motivo de cumplimiento del contrato de arrendamiento del departamento, como también acompañó parte de un correo electrónico enviado por la recurrida 

Asimismo, en dichos intercambios se constata que la recurrida [REDACTED] acusa al actor de estafador, que le advierte que presentará una querrela por injurias y calumnias, y que enviará una carta informando estos hechos a la universidad donde cursaría estudios de derecho el recurrente.

SEXTO: Que, acorde a lo constatado en forma precedente, respecto a los recurridos [REDACTED] no se ha logrado acreditar ningún acto que permita entender que éstos hayan efectuado atentados a los derechos fundamentales invocados por el actor, motivo suficiente para desestimar la acción de protección a su respecto.

No obstante, la situación en relación a la recurrida [REDACTED] resulta diferente, habiéndose acreditándose sus actos mediante la documental referida en el motivo precedente.

SÉPTIMO: En este sentido, para la acertada resolución del asunto, conviene tener presente que se ha entendido la amenaza como un “anuncio de un mal futuro, peligro de suceder algo desagradable o perjudicial (y que por cierto no está obligada a soportar), dicha amenaza habrá de revestir ciertos caracteres que la hagan procedente para que prospere favorablemente el RP (sic): dentro de ello aparecería que fuere cierta y no ilusoria, lo que deberá probarse debidamente; el que fuere cierta conlleva el que fuere actual, contemporánea al momento de recurrirse de protección; que fuere precisa en su formulación y no vaga, de tal modo que el juez pueda determinar si es antijurídica o no en sus extremos y si agravia ella el derecho fundamental invocado; en fin, que sea concreta en sus resultados o efectos, de manera que constituya realmente una intimidación, habida cuenta de las circunstancias tanto subjetivas (esto es referente a la condición, estado, situación del afectado, como del sujeto que formula la amenaza) como objetivas (entidad del presagio de mal futuro, posibilidad de realizarse, probabilidad de efectuarse, etc.)”. SOTO KLOSS, EDUARDO. El Recurso de Protección, aspectos fundamentales. Revista Chilena del Derecho. Universidad Católica. Volumen 11.

OCTAVO: Que, así las cosas, con los antecedentes aportados por el recurrente, consistentes en la copia de mensajes de WhatsApp y correo electrónico enviado al actor, se desprende la existencia de una amenaza que pudiera afectar la garantía individual a la honra, toda vez que la exteriorización fuera

del ámbito contractual que rige a las partes respecto del cumplimiento o no de las obligaciones por ellas contraídas, en el tenor y con la finalidad que se señalan en las comunicaciones acompañadas, efectivamente constituyen un actuar arbitrario que amenaza la garantía antes citada.

De igual forma, envuelve una afectación al derecho a la honra de la persona, puesto que implican poner en entredicho su buen nombre y reputación, los que forman parte del contenido del derecho aludido, y al verse expuesto a acusaciones que a la fecha no han sido acreditadas, naturalmente afectarán su integridad psíquica, al generar un impacto en sus relaciones familiares, laborales y personales, como en su vida académica, como ha sido relatado en el recurso.

NOVENO: Que, por las consideraciones precedentes, el presente recurso de protección habrá de ser acogido, estimándose que la forma más idónea de restablecer el imperio del derecho es por la vía de prohibir a la recurrida [REDACTED] incurrir en hostigamientos y amenazas hacia la persona del recurrente, así como tener contacto con la casa de estudios del recurrente en cuanto tenga por objeto ventilar asuntos personales del actor con el fin de perjudicarlo, según se dirá en lo resolutivo.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N°4, y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo de Recursos de Protección de Garantías Constitucionales, se resuelve:

I.- Que SE RECHAZA la acción de protección, respecto de los recurridos [REDACTED]

II.- Que SE ACOGE la acción de protección respecto de [REDACTED] sólo en cuanto se dispone que esta deberá abstenerse de incurrir en hostigamientos y amenazas hacia la persona del recurrente, así como tener contacto con la casa de estudios del actor en cuanto tenga por objeto ventilar asuntos personales del actor con el fin de perjudicarlo.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 10207-2022 (Protección).